



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 21 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901--Núm. 65

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 19.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULARES

Habiendo sido admitida por el Gobierno de S. M. la dimisión que presenté del cargo de Gobernador civil de esta provincia, en el día de hoy ceso en el desempeño del mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo 21 de Marzo de 1901.—
El Gobernador, Antonio Baztán y Goñi.

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 10 del mes corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y demás habitantes de esta provincia.

Oviedo 21 de Marzo de 1901.—
El Gobernador, José Sanmartín Herrero.

Distrito minero de Oviedo

D. Jose Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.
Hago saber:

Que D. Julio Bertrand y Renard, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Antelina 2.ª», sita en terrenos de varios particulares, paraje llamado la Calabrina, parroquia de Perlora, concejo de Carreño; lindante á todos rumbos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la esquina NO. de la casa de Santiago González del Río, en dicho

paraje, desde cuyo punto de partida se medirán 130 metros en dirección E. fijando una estaca auxiliar, de auxiliar á primera estaca en dirección N. 10 grados O. se medirán 100 metros, de primera á segunda dirección E. 10 grados N. se medirán 400 metros, de segunda á tercera dirección S. 10 grados E. 300 metros, de tercera á cuarta dirección O. 10 grados S. 400 metros, de cuarta á auxiliar N. 10 grados O. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 12 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 14.089.

Que D. Arturo Bertrand y Renard, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 41 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de Trespanda, sita en términos de Trespando, parroquia de Felechés, concejo de Siero. Lindante al N. con mina Genoveva, S. terreno franco y Coto Cruz, E. mina Eugenia y Teresita y O. con mina Por Debajo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice NO. de la octava pertenencia de la concesión Coto Cruz, desde cuyo punto y en dirección E. se medirán 310 metros ó lo que haya hasta intestar con la mina Eugenia, fijando la primera estaca, de primera á segunda N. se medirán 200 metros, de segunda á tercera E. 100 metros, de tercera á cuarta N. 400 metros, de cuarta á quinta O. 100 metros, de quinta á sexta N. 200 metros, de sexta á séptima O. 400 metros, de séptima á octava S. 100 metros, de octava á novena O. 300 metros, de novena á 10 S. 400 metros, de 10 á 11 E. 400 metros, de 11 á 12 S. 100 metros, de 12 á 13 E. 200 metros, de 13 á 14 S. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 41 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el número 14.039.

Que D. Armando Alvarez Pedrosa, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Fábrica de Mieres, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Vaca 2.ª», sita en términos de la parroquia del Fresno, concejo de Castropol. Lindante al NO. y SO. con terreno franco de particulares, al NE. con la concesión Vaca y al SE. con la concesión Florinda.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo O. de la casa de fragua de D. Fernando Gómez que tiene en el Mazo, desde este punto en dirección O. 45 grados S. se medirán 450 metros y se colocará la primera estaca, de primera en dirección S. 45 grados E. se medirán 400 metros y se colocará la segunda estaca, de segunda en dirección E. 45 grados N. se medirán 500 metros y se colocará la tercera estaca, de tercera en dirección N. 45 grados O. se medirán 400 metros y se colocará la cuarta estaca, de cuarta en dirección O. 45 grados S. se medirán 50 metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 14.140.

Que D. Carlos Gutiérrez Palacio, vecino de Noraña, ha presentado solicitud de registro de 148 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de Primogénita primera, sita en el paraje llamado Puerto del Rascón, parroquia de Murias, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al S. de la mina Pilar, núm. 11.400, desde el que se medirán al SO. 3.100 metros fijando la primera estaca, de primera á segunda SO. 400 metros, de segunda á tercera SE. 600 metros, de tercera á cuarta SO. 100 metros, de

cuarta á quinta SE. 300 metros, de quinta á sexta SO. 400 metros, de sexta á séptima SE. 100 metros, de séptima á octava NE. 900 metros, de octava á novena SE. 300 metros, de novena á décima NE. 100 metros, de 10 á 11 SE. 200 metros, de 11 á 12 NE. 100 metros, de 12 á 13 NO. 100 metros, de 13 á 14 NE. 200 metros, de 14 á 15 SE. 100 metros, de 15 á 16 NE. 200 metros, de 16 á 17 SE. 100 metros, de 17 á 18 NE. 300 metros, de 18 á 19 NO. 300 metros, de 19 á 20 NE. 400 metros, de 20 á 21 NO. 300 metros, de 21 á 22 SO. 400 metros, de 22 á 23 NO. 300 metros, de 23 á 24 SO. 200 metros, de 24 á 25 NO. 200 metros, de 25 á 26 SO. 100 metros, de 26 á primera NO. 1.200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 148 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 14.095.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 6 de Marzo de 1901.—
José Suárez.

Hago saber: que D. Maximiano Ceballos López, vecino de Santander, ha presentado solicitud de registro de 15 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Montañesa», sita en el pueblo de Posada, paraje llamado La Pedralla, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una escaración de trabajos antiguos existente en la calleja de la Llosa, desde donde se medirán al Norte 200 metros y se fijará la primera estaca, de ésta al E. 200 metros la segunda estaca, de ésta al Sur 300 metros la tercera estaca, de ésta al Oeste 500 metros la cuarta estaca, de ésta al Norte 300 metros la quinta estaca y con 300 metros al Este quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el número 14.299, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 13 de Marzo de 1901. — José Suárez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, Comercio y Obras Públicas

EXPOSICION

SEÑORA: Nuestra Península á pesar del desequilibrio inicial en la distribución de las aguas que aquí presenta la Naturaleza, acumulándolas con enormes sobrantes en unas comarcas y escatimándolas en otras hasta la penuria, es, sin embargo, entre los territorios del solar europeo, el mejor dispuesto para trascendentales transformaciones mediante el aprovechamiento y regulación de las aguas en sus tres aspectos: pluvial, lluvial y subterráneo. Ni la misma tierra de Egipto, señalada en todas las edades de la historia como la más privilegiada para esta obra de regulación del régimen hidráulico dispone de una fuerza fecundadora más trascendental que la que cabe producir en la Península Ibérica para desarrollar inmensa transformación en su constitución física y económica fomentando la cultura y población por medio de una alta dirección nacional que acierte á fijar y desenvolver en toda su amplitud el régimen hidráulico que responda prácticamente á nuestra condición hidrográfica, geográfica y orográfica.

Pero á la vez que por estas extraordinarias transformaciones de que es susceptible la constitución física y económica de nuestro suelo, resulta para nosotros de tan vital importancia la rectificación del desequilibrio inicial con que la naturaleza nos distribuye las aguas resultan también delicadísimos los problemas preliminares que sobre ello necesitamos solventar previamente á fin de atinar con las verdaderas soluciones. En este orden, de lo que viene denominándose política hidráulica, sería funestísimo proceder por arreatados impulsos imaginativos, en vez de orientar la con-

ducta sobre un plan sistemáticamente ordenado en el estudio directo de la realidad. Nada hay, en efecto, más antitético de la gran política hidráulica como el proceder en ello por acometimientos precipitados de obras sin enlace con todo un plan de conjunto y actuando entre acompañamiento de muchedumbre con ruidos efónicos ante un tajo ó un páramo como en renovación del milagro de las peñas del Horeb, é impresionando las imaginaciones populares con la idea de que allí en breve las aguas llenarán el pantano y se derramarán por los secanos con la misma facilidad con que se derrama la retórica en la inauguración de la empresa.

No hay, en efecto, problemas que requieran tanta labor disciplinada de pensamiento como estos complicadísimos, en los que, teniendo en cuenta todos los factores de la realidad social y económica, se ha de resolver á la par, con los elementos de la naturaleza física para toda la extensión de la Península, la manera de producir las rectificaciones necesarias en la condición geográfica y orográfica de nuestro territorio, utilizando, combinando y contrarrestando las circunstancias favorables y las adversas que nos dió la naturaleza. Nuestro emplazamiento geográfico peninsular en la faja septentrional de las lluvias continuas, y tan ventajoso por el costado occidental para la normalidad higrométrica, beneficiando la corriente atlántica y los aliseos húmedos y cálidos del Suroeste, presenta en cambio por Levante costas abiertas y desamparadas á las corrientes secas, ardientes é irregulares de los vientos saháricos.

En otras regiones la misma naturaleza provee con elementos propios á la espontánea compensación y equilibrio de estas dos influencias determinantes de efectos tan encontrados en el régimen de las lluvias; pero desgraciadamente el alto relieve ibérico es tal, que su meseta central levantada á extraordinaria altura por Norte y Oeste aparece cerrada á los vientos más beneficiosos del cuadrante, no pudiendo recoger por ese costado sino los restos desapacibles y secos de ventiscas que, salvando las barreras de las montañas, se lanzan meseta arriba ya exhaustas de calor y agua.

En la vertiente oriental el relieve ibérico presenta, por el contrario, estructura de comarcas entregadas á todo desarreglo de lluvias y vientos, barridas en verano y otoño por el abrasador solano africano, y en invierno y primavera por frigidísimo cierzo Nordeste, ambos igualmente asoladores y secos, y agentes de las desolaciones del régimen torrencial en los ríos.

Bajo la acción de esta influencia, desde que las tales empezaron á desamparar las cabeceras de las cuencas de las masas arbóreas puestas allí por la naturaleza como reguladoras del derrame de las aguas, se han venido formando en el trans-

curso de los siglos la desnudez y despoblación del páramo que tanto abunda en el interior de la Península.

Hay, sin embargo, en la estructura de esta meseta central bases naturales que inteligentemente aprovechadas con vestidura de riqueza forestal bien ordenada, podrían remediar los mayores daños rectificando el desarreglo del régimen de las lluvias.

Si los abundantes alzamientos orográficos y altos macizos montañosos que en todas direcciones cruzan la Península se mantuvieran cubiertos de grandes especies arbóreas, con ellos tendríamos en el corazón del suelo ibérico el centro regulador más eficaz para fecundar en las alturas los manantiales, acopiar las grandes nevadas invernales de los puertos secos y normalizar el aprovechamiento de los temporales lluviosos y de las ventiscas de nieve que envuelven las cimas y faldas de estas sierras.

Por ello, para esta Península ninguna obra hidráulica aislada, ni aun siguiera la ejecución en todo su conjunto del más vasto plan de canales y pantanos, iguala en transcendencia á la defensa y reconstitución de nuestra riqueza forestal. Ella es la clave capital de la regulación y distribución de nuestras aguas; de ella depende el que podamos beneficiar en lo que vale el don inestimable que nos dió la naturaleza, otorgándonos las más ricas fuentes fluviales que existen en Europa después de las Alpias. Esto es, con efecto, lo que valen, inteligentemente aprovechados, la extensísima región orográfica del Cantábrico, el ingente Pirineo, los macizos de la Demanda y del Moncayo, las sierras del Guadarrama y Gredos, los picos gigantes de Sierra Nevada, todas con cresterías de nieves perpétuas y con mole enorme para actuar como centro de atracción lluviosa y nívosa de primer orden. Manteniendo esas regiones con su dotación natural de montes públicos tendremos asegurada la regulación higrométrica á todas las comarcas del suelo ibérico y podremos normalizar los cauces de sus aguas, impidiendo la devastación de los torrentes. Con el repoblado de las grandes especies arbóreas, cubriendo como manto real las crestas y vertientes de las cordilleras y extendiéndose hasta donde pueda en los repliegues de las estepas interiores, el suelo ibérico aparecerá con terrenos de vigorosa consistencia en vez de presentárenos en descarnamiento, cada día más rápido, cual cuerpo en consunción que va reduciéndose al esqueleto por no poder nutrirse ni aprovechar los riegos, ni fecundizarse con sus mantillos, y con ramblas, tajos y cauces secos para que en sequías y avenidas alteradas, las aguas torrenciales se lleven á los abismos oceánicos todos los légamos de su tierra.

Nuestro suelo nacional es el más expuesto á resultar como territorio de desolaciones si queda desamparado en sus cumbres de las defensas, arraigos y consistencias de tales arbolados. Esos troncos vigorosos que con esfuerzo secular penetran hondísimas raíces en el suelo patrio, y cuya copas toman el más alto vuelo, como para detener las nubes en los orígenes de las cuencas orográficas, son agentes incomparables para que por los amplios cauces de

rios que consideramos como menores corran copiosísimos caudales, no solo en los meses invernales y en la crecida torrencial, sino hasta en los estiajes. Por la influencia bienhechora de tales agentes cabe, sin gran esfuerzo ni dispendio intolerable, transformar los páramos inhospitales en llanuras vivideras y feraces, conseguir ficiles y esplendidos alumbramientos de las aguas subterráneas y aprovechar con riegos de canalización los limos de la tierra.

Si no se cuenta primero con la indispensable dotación de riqueza forestal, en vano se acometerán empresas de canales y pantanos: el pantano quedará en breve convertido en mero terraplén; las canalizaciones resultarán en merma progresiva de sus aforos de agua; el ambiente de la tierra continuará siendo de atmósfera aterrida y todas las obras hidráulicas se liquidarán en malbaratamiento de capital.

Serán, en efecto, obras tan inútiles como lo fueran las canalizaciones del Nilo si en las cabeceras de los manantiales de este maravilloso río desaparecieran los agentes naturales que, combinando y compensando en una resultante común la enorme evaporación del Océano Índico y los torbellinos caliginosos de la atmósfera, enardecida en el gigantesco horno del centro africano, forman á 2.000 millas de Egipto ese régimen equinoccial de lluvias tropicales, por el que se produce el ritmo misterioso de la crecida en el mismo período anual del río que transforma en la región más fecunda de la tierra á territorios inmensos que no conocen las lluvias.

Pero los montes públicos, que con esta tendencia representan para nuestro suelo el principal agente de la reconstitución física y económica, aparecen hoy en nuestra Patria entregados á tales estragos de talas y devastaciones, que si no se contiene rápidamente semejante destrucción de barbarie, bastará el transcurso de breves años para la total destrucción de nuestra riqueza forestal.

Fuera imperdonable abandono de Gobierno el continuar por más tiempo dejando á los restos que nos quedan de esta riqueza, la más valiosa de la constitución física del suelo patrio, sin defensa de guardería, sin amparo de un sistema racional de ordenaciones y de repoblación, á merced de las depredaciones de los bandos que se disputan la dominación de dos lugares y que consideran al monte público como botín de guerra, que puede talar ó apropiarse á mansalva cualquier codicia particular ó colectiva que resulte encumbrada ó amparada por confabulaciones de las influencias locales con las jurisdicciones administrativas, sometidas á la presión de favores, condescendencias ó impunidades impuestas por política.

Bajo la acción disolvente de los agentes maléficos que actúan en Municipios y provincias como fuerzas dominadoras de nuestros estados sociales y políticos, ha surgido en términos tales la descomposición de justicias administrativas y judiciales en punto á la jurisdicción de montes, que la Administración pública va multiplicando en progresión alarmante ejemplos de producirse hoy entre nosotros como uno de los agentes más activos para la destrucción de nuestra riqueza forestal.

El conjunto de las fuerzas direc-

toras que las prácticas de nuestro antiguo régimen solían enumerar al frente de sus convocatorias de Cortes: Concejos, Justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de ciudades, villas y lugares, en vez de acudir á la defensa del monte público procurando el corregimiento de las depredaciones, contribuyen con harta frecuencia, por acción ú omisión de sus funciones de autoridad, ó por tristes ejemplos, ostentados ante sus convecinos, á que en número cada vez mayor de conciencias desaparezan la noción y los respetos del derecho de propiedad.

Así, sobre una clase de propiedad y dominio, que, como el de los montes públicos, necesita llevar en sí más vivo que ninguno otro el alto sentido de la perpetuidad en la existencia colectiva de la Patria, expresando el enlace y solidaridad de unas generaciones con otras, puesto que en ese orden de riqueza, para conservar el beneficio común, cada generación cosecha lo que no siembra, y debe sembrar lo que no ha de cosechar, se dá, por el contrario, entre nuestros pueblos, el más triste extravío del espíritu público, cundiendo entre ellos el convencimiento entre colectividad municipal ó individualidad de cabeza de barangay, cada cual es dueño de gozar la apropiación del monte público con pleno derecho á tala devastadora.

Por todo esto, aun en periodos en que los aprovechamientos forestales por su depreciación en los mercados no presentaban excepcionales incentivos á la codicia, se produjo, sin embargo, tal aniquilamiento en esta riqueza, que el último medio siglo ha talado más montes que los 700 años de la reconquista. Pero á esas causas profundas que en nuestra economía social y política vienen contribuyendo de años atrás á la destrucción de los montes públicos, se une ahora la cotización del mercado con alzas vertiginosas, soliviantando mayores codicias.

Por la demanda en todos los ramos de esta gran industria, y especialmente en la papelera, por el enorme desarrollo de las aplicaciones de la madera en las gigantescas vías de comunicación y transporte de la nueva vida económica, los productos forestales alcanzan precios altísimos, jamás conocidos en el mercado, y cuya alza continúa impulsada por vertiginoso aumento progresivo, manifiesta todos los síntomas de venir á fijarse en una valoración nueva de cotización altísima que habrá de mantenerse en lo sucesivo con caracteres definitivos.

De no ampararse en la nueva condición del mercado de esta riqueza con las más enérgicas condiciones de defensa, puede tenerse por seguro que en brevísimo plazo aparecerá assolada casi toda nuestra superficie forestal.

A prevenir ese inmenso desastre se encaminan los proyectos que el Ministro que suscribe se propone presentar en serie consecutiva á la aprobación de V. M., sobre Catálogo de montes públicos, trámites y procedimientos de sus deslindes, reforma general de los servicios del ramo, ordenaciones, repoblaciones y guardería forestal, vigorizando todas las disciplinas que deben amparar tan valiosa riqueza.

El actual decreto es el primero de esa serie de reformas. En él se procura dar ante todo plenas solemnidades y eficacias de derecho á la última y definitiva revisión del Catálogo de los montes que, por su utilidad pública, fueron exceptuados de la desamortización, é impulsar con enérgica acción las jurisdicciones titulares del ramo de montes.

La ley de primero de Mayo de 1855 reconoció ya que por encima de la conveniencia política y económica que entrañaba la desamortización, estaba el interés supremo que aconseja establecer una excepción en favor de los montes que por su situación especial y por las influencias que ejercen en el régimen de los hidrometeoros y de las aguas corrientes, deberían reservarse de la venta.

La ley de 30 de Agosto de 1896 no ha hecho sólo una declaración explícita de la utilidad pública é interés general de esos montes, sino que ha querido dar sanción legal al común sentir sobre las beneficiosas influencias que fundadamente se asignan á las grandes masas arbóreas en la física de nuestro planeta.

Para España esa ley física es de más importancia que para el resto de Europa, por cuanto su masa continental tiene un relieve tan acentuado, que por este concepto sólo le aventajan Suiza y la Península Escandinava. Una meseta de 600 metros de altitud media, con fuertes pendientes hacia los dos mares, especialmente al Mediterráneo, surcada por profundos barrancos, en cuyo fondo corren ríos de régimen torrencial, y atravesada por altas y abruptas cordilleras, tal es su estructura fundamental la característica de la orografía de la Península Ibérica. La necesidad imperiosa de tener arbolados esos páramos elevados, con sus ásperas sierras y barraqueras de suelo fácilmente denudable, está reconocida por todos, y, sin embargo, el área forestal no representa en nuestro país sino el 10 por 100 de la total del territorio, cuando esa proporción es en Alemania de 26, en Austria de 32'3 y en Finlandia de 60.

La citada ley de 30 de Agosto de 1896, reconociendo también semejante necesidad, dictó los preceptos oportunos para que se formara el Catálogo definitivo de los montes públicos, cuya conservación era de interés general, y practicado ese trabajo, resulta que la superficie total de dichos montes, situados en la región exclusivamente forestal, es de 4.958.444 hectáreas.

Es urgente, pues, por parte de este Ministerio dar sanción á ese Catálogo para poner de una vez á cubierto la existencia legal de los montes en él comprendidos, y así, á la par que se dá cumplimiento á la expresada ley de 1896, se aprueba con carácter definitivo la clasificación realizada por la Comisión mixta de Fomento y Hacienda, constituida por virtud del Real decreto de 27 de Febrero de 1897.

Podrán ser todavía objeto de mayores esclarecimientos la denominación, límites, extensión y especie arbórea que pueble los montes del Catálogo, pero su carácter de utilidad pública no cabe ya discutirlo, después de practicada la clasificación; ni caben reclamaciones sobre la pertenencia asignada en el mis-

mo á los montes, á no ser que se refieran á los que aparezcan en él por primera vez, puesto que los demás venían incluidos en Catálogos anteriores.

Inútil es por último, encarecer la excepcional importancia de que todos los montes incluidos en el Catálogo sean inscritos en el Registro de la propiedad.

Basado en estas condiciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.
—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.,
Joaquín Sánchez Toca

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los montes comprendidos en la relación que se acompaña constituyen el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, en virtud de la revisión ordenada por la ley de 30 de Agosto de 1896.

Art. 2.º No habiendo tenido esta última y definitiva revisión del Catálogo otro objeto que determinar los montes que revisten caracteres de utilidad pública, no se cursarán reclamaciones acerca de su pertenencia sino respecto á los que ahora figuran por primera vez catalogados como montes de utilidad pública. En su consecuencia, sólo éstos serán objeto de publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, á los efectos de las reclamaciones sobre pertenencia, á cuyo fin los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales entresacarán de la relación correspondiente que á continuación se inserta los montes que no figuren en el Catálogo de 1862.

Art. 3.º Los expedientes de inclusión ó exclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización, se tramitarán con arreglo á las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que las reclamaciones sobre exclusión no podrán versar sino sobre la totalidad del monte á que se refieran.

Art. 4.º Los montes incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, sobre cuya pertenencia no se produzca ninguna reclamación, serán inscritos desde luego en los Registros de la propiedad mediante certificaciones expedidas por los Ingenieros Jefes de los respectivos Distritos.

Art. 5.º La custodia de los montes comprendidos en el Catálogo queda á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y cuanto afecte á este servicio de guardería forestal dependerá del expresado Ministerio.

En todo lo relativo á los deslindes, así como á los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catálogo, como en todas las incidencias de sus servicios, sustituirán á los Gobernadores civiles los Ingenieros Jefes é Inspectores de Montes, dentro de las facultades y atribuciones propios de esta Autoridad.

Art. 6.º Como definición á los efectos del tecnicismo legal del Catálogo de montes, se entiende por superficie forestal, para la determinación del área de los montes de utilidad pública, aquella extensión que resulta como total del monte después de deducida la correspondiente á los terrenos de otra pertenencia y enclavados dentro de los límites generales asignados á cada monte en el Catálogo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La Dirección de Agricultura formulará y propondrá en el plazo de un mes, á contar desde esta fecha, las disposiciones que estime de mayor eficacia para que el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, pueda conseguir la inscripción en el Registro de la propiedad de todos los montes de utilidad pública en el menor plazo posible y con la mayor economía, mejorando el régimen establecido en el Real decreto de 10 de Diciembre de 1864 y Real orden de 8 de Enero de 1865.

2.ª Las reclamaciones que en lo sucesivo se promuevan contra las inclusiones de montes en el Catálogo de los exceptuados por razón de utilidad pública, se tramitarán y resolverán conforme á las disposiciones contenidas en este Real decreto; pero las producidas con anterioridad á la publicación del mismo seguirán, á instancia de la parte interesada, los trámites establecidos en el reglamento de 17 de Mayo de 1865, con la salvedad de que tal tramitación estará á cargo de los Ingenieros Jefes de los Distritos y no de los Gobernadores, y se resolverán en definitiva por este Ministerio, de conformidad con lo que se dispone en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos uno. —
MARIA CRISTINA —El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

Intervención de Hacienda.

Clases pasivas.—Revistas.

Según lo determinado en la ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, en los meses de Abril y Mayo de cada año tendrá lugar una revista de todos los individuos de Clases pasivas, y á fin de que en el de Abril próximo tenga efecto en esta provincia la de todos los que perciben sus haberes por la Tesorería de la misma, esta Intervención en el de-

seo de que dicho acto se ejecute con la previsión debida y con el menor perjuicio y molestias posibles de los interesados, ha creído de su deber publicar las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los individuos residentes en esta capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas, se presentarán personalmente al Sr. Interventor de Hacienda desde el día 1.º al 30 del expresado mes de Abril, exceptuando las horas en que se halle abierto el pago de la mensualidad corriente con los documentos que á continuación se expresan:

1.º El que acredite la declaración de derecho pasivo.

2.º La cédula personal.

3.º Certificado expedido por el Juzgado municipal que justifique la residencia en el punto de la vecindad declarada, y en el que acreditarán su estado los pensionistas de los diferentes Montepíos y Remuneratorias.

Al pie de dichas certificaciones declararán los interesados, firmando á presencia del Sr. Interventor si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, provincia ó municipio, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, con arreglo á lo que determina el art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

2.ª Los que residan fuera de la capital se presentarán en acto de revista ante los respectivos Alcaldes, quienes tendrán especial cuidado de consignar con toda claridad en la certificación correspondiente el concepto ó clase á que pertenezcan los pensionistas, Autoridad por quien está expedido el documento que acredite el derecho á la pensión, punto por donde cobran, su importe y nombre del apoderado que los representan ó si perciben sus haberes personalmente.

3.ª Los que residan en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vice-Cónsul ó Agente consular de España en el punto en que se encuentren, con las mismas formalidades establecidas para los que residan en la Nación, cuidando además de legalizar en el Ministerio de Estado la firma del funcionario que expida la certificación de revista, el que presentarán en el término de tres meses á contar de 1.º de Abril próximo, según lo dispuesto en la circular de la Dirección del Tesoro de 12 de Junio de 1880.

4.ª Los que residan accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en la capital de la provincia y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, exigiéndoles sólo la presentación de su cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Inter-

vención en que tengan consignado el pago los documentos determinados en la prevención 1.ª Si la presentación se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

5.ª Se exceptúan de la presentación personal

1.º Los ex-Ministros y Consejeros de Estado.

2.º Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de clases asimiladas á las citadas procedentes de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten honores ó grados de alguna de las carreras expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 se consigne este derecho en sus Reales despachos.

9.º Los que hubiesen sido Senadores, Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

10. Las viudas y huérfanos, tanto del orden civil ó militar, cuyos maridos ó padres estuviesen exceptuados de la presentación personal por hallarse comprendidos en los casos anteriormente citados.

11 Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

Los comprendidos en los diez primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, expresando el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho á él y su domicilio, consignando también la declaración de no percibir otro haber del Estado, provincia ó municipio. Estos oficios se extenderán en papel del sello once, acompañando á los mismos las viudas y huérfanos las certificaciones del Juzgado municipal que acredite su respectivo estado civil y justificando los menores de edad en la misma forma por medio de su representación legal.

6.ª Los que por estar enfermos no pudieren presentarse personalmente en acto de revista darán aviso á los señores Interventor de Hacienda ó Alcalde que deba autorizarla, acompañando certificación facultativa, los que delegarán en un oficial de su respectiva dependencia, que pasará al domicilio de los interesados á llenar dicho requisito autorizando bajo su responsabilidad la certificación de revista.

7.ª Las Superiores de los Monasterios de religiosas en que hubiera alguna que disfrutase pensión darán aviso á los señores Interventor ó Alcalde, según los casos, para que puedan estos ordenar el medio de cumplir la formalidad de revista en la forma que permita la regla del respectivo instituto religioso, y

8.ª Los individuos que dejen de pasar la revista dentro de los plazos marcados serán baja en la nómina de su clase y suspenso en el cobro de sus haberes hasta que obtenga la correspondiente rehabilitación.

Se recomienda á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de lo que se previene en la presente circular, esperando de su celo que tan pronto termine el mes de Abril remitan á esta Intervención con relación duplicada, todas las certificaciones de revista que autoricen, siempre que los interesados perciban sus haberes por la Tesorería de esta provincia, á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Oviedo 12 de Marzo de 1901.—
El Interventor, p. s., Enrique Vidal.

R. al núm. 521.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onis

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de Cangas de Onis.

Hago saber: que en el juicio ordinario de menor cuantía propuesto por el Procurador D. Pio Pérez González Río, en nombre de D. Manuel Narciande Valle, contra don Gabriel Fernández Quesada y su esposa D.ª Vicenta García Quesada, sobre reclamación de seiscientos cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos ó intereses, en la actualidad en ejecución de sentencia, se ha embargado á la demandada D.ª Vicenta los derechos ilíquidos procedentes de la herencia de su finado padre D. José García, proindivisos con los de sus hermanos D.ª María, D. Fernando y D.ª Balbina García Quesada, y con los de la madre de ésta D.ª Amalia Quesada, y se ha acordado, por providencia de este día, la venta en pública subasta de los mencionados derechos, ilíquidos á responder de las cantidades anteriormente expresadas y las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.

La subasta de los susodichos derechos, que han sido tasados en trescientas pesetas, tendrá lugar el día veintinueve de Abril próximo, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose que para el remate de aquéllos no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los derechos ilíquidos que sirva de tipo á la subasta, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se convertirá en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Cangas de Onis á quince de Marzo de mil novecientos uno.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de S. S., Licenciado Ceferino Flórez.

R. al núm. 155

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Langreo.—En polder de D. Manuel Braña García, vecino de Barripiés, de este concejo, se halla depositada y puesta á manutención desde el día 5 del actual una yegua de las señas que se dirán y de dueño desconocido, la cual fué hallada haciendo daño en propiedad del citado Braña.

Lo que se anuncia por término de diez días para que el dueño pueda presentarse á recogerla, previo el pago de los gastos y daños causados ó se procederá á subastarla.

Señas de la yegua

Edad ocho años.

Alzada un metro 20 centímetros.

Color negro morcillo.

Cola larga.

Valor aproximado 75 pesetas.

Herrada de las extremidades anteriores.

Langreo 12 de Marzo de 1901.—
El Alcalde, Antonio María Dorado.

(1)

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad anónima Gijón Industrial

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión de 28 de Febrero último, acordó cobrar el segundo dividendo pasivo, de diez por ciento, que se hará efectivo del 1 al 30 de Abril próximo venidero, en las oficinas de esta compañía, Corrida 50 y 52, todos los días no feriados de 10 á 13.

Se advierte á los señores Accionistas que al concurrir á verificar el pago, deben presentar los resguardos provisionales.

Gijón 18 de Marzo de 1901.—El Secretario, Felipe Pendás y Cortés.

3-2

Sociedad anónima El Aguila Negra

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria que se reunirá á las doce de la mañana del día 30 de Marzo, en el domicilio social, Uría 62, bajo, para el examen y, en su caso, aprobación de las cuentas correspondientes al año social de 1900.

Para asistir á dicha Junta se precisa depositar antes del día 27 del mes actual, diez acciones por lo menos en la caja de esta Sociedad, situada para este objeto en casa de los banqueros de esta capital Sres J. de Alvaré y Compañía, ó en las Sucursales del Banco de España en esta provincia según se previene en el art. 15 de los Estatutos sociales.

Oviedo 19 de Marzo de 1901.—El Gerente, J. La Roza.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial.